CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
1. Oficio SM-0203/2026-II y anexos de la Síndica del **Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos**.	**21295**
2. Diligencia de ratificación de desistimiento de **veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.**	**-------**

La documental se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

I. Desistimiento.

Agréguese el oficio de la Síndica del **Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, por medio del cual reitera su intención de **desistirse** de la presente controversia constitucional y exhibe copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de **seis de octubre de dos mil veintiséis**, en la que se autoriza llevar a cabo dicho desistimiento.

II. Ratificación de desistimiento.

Intégrese la diligencia de **veintiuno de octubre de dos mil veintiséis**, en la que se hizo constar que la Síndica del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos, ratificó su oficio de desistimiento.

III. Estado de autos.

Por escrito presentado el **veinticinco de junio de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, Elvia Obando Vázquez, **Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, promovió la presente controversia constitucional en la que impugnó:

"IV.- ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN.

1).- EL INICIO Y RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, HAN INICIADO, CON LA FINALIDAD DE DESINTEGRAR LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DERIVADO DEL OFICIO No SSLSyP/DPyTL/Año2/P.O.2/1807/26, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

2).- LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 115, 14 y 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA FEDERAL, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, QUE REALIZAN AL AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, AL PRETENDER DESINTEGRAR LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, AL DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA AL AYUNTAMINTO POR

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONDUCTA DE LA SUSCRITA EN MI CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS."

El **nueve de julio de dos mil dieciséis** se admitió a trámite la demanda de controversia constitucional.

Mediante oficio presentado el **siete de septiembre de dos mil veintiséis**, Elvia Obando Vázquez, **Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de control constitucional.

El **veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis,** se ordenó la ratificación del referido desistimiento y se requirió a la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos, para que exhibiera la autorización expresa otorgada por el Municipio para desistirse de la presente controversia constitucional.

IV. Sobreseimiento.

Atendiendo lo señalado, con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], procede sobreseer la controversia constitucional, toda vez que la parte actora se desistió de la demanda.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, para decretar el desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso, sin que pueda actualizarse respecto de normas generales. Asimismo, que dicha figura se encuentra condicionada a que la persona que desista a nombre del poder, órgano o entidad de que se trate, tenga legitimación en términos de las leyes aplicables y que esa manifestación expresa de voluntad esté ratificada ante un funcionario investido de fe pública.

Lo anterior, con apoyo en las jurisprudencias del Pleno de este Alto Tribunal, de rubros: ***"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA"***[2] y ***"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES"***.[3]

---

[1] **Artículo 20**. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; […].

[2] De texto: "De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general". Datos de localización: Jurisprudencia P./J. 113/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, novena época, septiembre de 2005. Registro digital: 177328, página 894.

[3] De texto: "Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas". Datos de localización: Jurisprudencia P./J. 54/2005, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, julio de 2005. Registro digital: 178008, página 917.

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSULTA
www.scjn.gob.mx

> Así, para la procedencia del desistimiento de una controversia constitucional es necesario que concurran las siguientes condiciones:
>
> **1.** La persona que formule el desistimiento esté facultada para representar a la entidad, poder u órgano de que se trate, en términos de las leyes que lo rijan.

2. Ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública.

3. No se hayan impugnado normas de carácter general, ya que sólo procede respecto de actos.

La primera condición se encuentra satisfecha, toda vez que por oficio recibido el **siete de septiembre de dos mil veintiséis**, Elvia Obando Vázquez, **Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, representante del Municipio en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Morelos[4], **manifestó desistirse** de la controversia constitucional.

Asimismo, en acatamiento del artículo 46[5] de la norma en cita, que establece que el Síndico es quien puede desistirse con autorización expresa que otorgue el Ayuntamiento, se exhibió copia certificada del acta de sesión de cabildo extraordinaria de **seis de octubre de dos mil veintiséis**, en la que dicho órgano colegiado la autorizó expresamente para desistirse del citado control constitucional.

El segundo requisito también se encuentra satisfecho, toda vez que, en la comparecencia de veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, el actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad hizo constar que Elvia Obando Vázquez, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos, ratificó el oficio de desistimiento presentado el siete de septiembre de dos mil veintiséis.

Igualmente, se encuentra cumplida la tercera condición ello, ya que la **materia del desistimiento no versa sobre una norma general**, pues en esencia, el acto combatido consiste en el inicio del procedimiento para desintegrar el cabildo municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos, derivado del oficio **SSLSyP/DPyTL/Año2/P.O.2/1807/26,** emitido por el Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos.

---

[4] **Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.**
Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:
(…)
II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;
(…).”

[5] **Artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.**
Los Síndicos no podrán desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. (…).”

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

V. Determinación.

En estas condiciones se tiene por desistido al Municipio actor; en consecuencia, procede decretar el **sobreseimiento** de la controversia constitucional, de conformidad con el numeral 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Sin mayor acuerdo.

El **cinco y catorce de octubre de dos mil veintiséis,** se reservó proveer la contestación de demanda y las pruebas remitidas por el Congreso del Estado de Morelos. Al respecto, resulta innecesario emitir un pronunciamiento adicional sobre dichas actuaciones, al haberse sobreseído este asunto.

VII. Se remite copia.

Toda vez que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reclamación **58/2026-CA** interpuesto contra el acuerdo de **diez de agosto de dos mil veintiséis** remítase copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que, al momento de resolver dicho recurso, se cuenten con las constancias necesarias para su debida resolución.

VIII. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2026 (Acuerdo de 26/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 854902

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000002190c	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2026T21:01:25Z / 26/10/2026T15:01:25-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	69 f5 d5 f9 3e 52 87 71 37 aa 33 99 92 14 ad a9 1c 47 80 db 3b ec cc 9a 6d 6e d9 14 46 70 87 91 7b 6b 4e ad fc 19 6a 9b f6 05 1e 9a b0 2a 59 77 2a a7 1f cb 91 64 5f 1b cb e5 02 0f 40 cd 2e 8b 0f 95 e5 18 9c f1 d9 56 04 c7 c0 d3 1a 29 6d 71 5d 8e 40 2e ba f1 3c f5 fb b1 3b ed ae a0 c3 4f d6 da dc 6f 5e 03 99 ad 6e c5 e2 45 84 f8 b7 96 62 01 c4 19 1d e6 6c 58 70 e9 ad 83 c6 b5 31 33 95 2f 80 70 75 a7 ea ff 3a 68 1b 82 dd 4b 61 1a 60 12 ed 18 a8 e0 43 d1 b4 68 f2 42 58 f7 ec 11 a5 14 d4 80 40 da c0 80 81 50 21 0a 6a 09 c1 fa 0b 3b 96 70 fe ff b0 64 01 54 52 6b 45 bf a4 69 d1 22 57 ae 0a a9 52 e4 e2 2c 66 d6 99 68 ff db 44 35 55 7c cf e3 a1 4d 17 b2 86 31 12 67 3a a2 c6 8e 3f cd 68 ac 64 f5 89 df 25 db f0 7f 38 5b 7a b0 2f 78 23 90 0a 8d 3c 8c 29 ba 2a 7f 6d 1b 7f 67 99 b9 7d b3 0b 49 ad 18 53 ef a8 08 2f 68 b6 1e 43				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/10/2026T21:01:25Z / 26/10/2026T15:01:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000002190c			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/10/2026T21:01:25Z / 26/10/2026T15:01:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2215845			
	Datos estampillados	C4229089BD2BBF8A0B1CC405675CD2090359A6B5348DFB9A9AB1D939A6D751B26023			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2026T17:44:37Z / 26/10/2026T11:44:37-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5a 70 e5 29 8d aa 60 47 e4 e6 b2 20 14 4c c7 99 fe e4 a7 d5 8a aa d3 42 df 25 6f 04 c7 32 0c 9b d7 62 6d 68 a7 fe 09 21 8b 10 18 69 bc ab 90 06 aa 5b 65 68 1f a9 91 4c bd 6c 65 b7 ca 56 5c f0 76 72 48 c0 43 bd 5c d0 20 b5 76 e7 db a2 81 40 bb 1a 40 c6 7c 35 a9 e7 94 e7 74 ed 30 26 73 3a c4 72 03 8e 9a a6 a2 8d 8d db 3e 8c a4 10 41 ee e1 2e aa 83 d1 45 2a 44 56 4f 15 54 0e 00 e1 ac 2f 4c df 33 ae af e5 75 da fd c0 c2 f6 67 ba d4 76 ae 92 76 61 0c 5c 18 96 7d 98 15 5e 32 d6 38 93 40 f1 af 73 c4 a1 ad b1 ad 24 3e a0 ee 6e e2 49 be fd f8 36 06 34 23 c6 0c 91 16 6f 69 e1 ce 80 01 2f 21 ce a5 15 ca 05 17 62 f3 3d e1 29 b2 5b 22 66 ee cd bb fc 68 d8 6c a0 6a 44 56 f8 9f 97 e2 4e 4b 87 e9 ed c2 68 ba 1c 96 d6 1f 95 e0 4c 90 4f c6 c2 fe c4 1f fd d6 38 01 2e e4 70 46 4b b2 f7 f8 5c f6 0c a2 b6 3f 21 78 5f 46 20 92 0e 77				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/10/2026T17:44:37Z / 26/10/2026T11:44:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/10/2026T17:44:37Z / 26/10/2026T11:44:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2211882			
	Datos estampillados	D43185BC694C4E7F5630CD3F0D348771E9207080C606B29BC6D9C4C3962C7AD7E7A5			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx